



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2012-00544 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que para que los títulos judiciales sean expedidos a favor de la señora MARÍA ASUNCIÓN ESTIVAL YANI, se requiere autorización con presentación personal de la joven MARÍA ÁNGEL ESTIVAL donde faculte a su madre a reclamar y recibir los dineros que hay a su favor.

Advirtiéndole además, que frente a que se abonen los títulos judiciales en la cuenta de ahorros de MARÍA ASUNCIÓN ESTIVAL YANI que tiene en Bancolombia, se le indica que lo mismo no es procedente en primer lugar porque la misma no ha demostrado que se encuentre inmersa en algunas de las causas establecidas por el Gobierno Nacional para desplazarse por el Municipio, además de lo anterior si por cual motivo se encontrara en tales circunstancias, este Despacho permite que MARÍA ÁNGEL autorice a una tercera persona para tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2017 00205 00

Código de verificación:

*c699f1df8fbc7fcc3519d67ca414d8afd967a92fd06a5231d05c403b930620  
d2*

*Documento generado en 25/08/2020 05:21:18 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2018-00549 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para continuar con la audiencia para el 21 de mayo de 2020, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; “Por el cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales del Municipio de envigado”, que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, se procede a reprogramar la misma para el día 30 de septiembre de la anualidad a las 8:30 am, para los mismos efectos señalados en el auto del pasado 5 de marzo de 2020.

Por lo anterior, se recuerda que las pruebas y dictámenes periciales decretados en la audiencia del 5 de marzo de 2020, deben ser aportadas al Despacho con una antelación de 5 días antes a la fecha fijada para resolver dichas objeciones, tal y como se dejó en dicha diligencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c0a4b0a4e7590970eac763ed7d771e762c85cd7fd7d948afba9256bd21598  
abb**

Documento generado en 25/08/2020 05:45:56 p.m.



Auto interlocutorio	118
Radicado	05266 31 84 001 2018-00549 00
Proceso	LIQUIDATORIO. SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LUIS CALOS RAVE MESA
Interesados	NANCY, MARLENY, JANNETT RAVE ESTRADADA Y OTROS
Tema y subtemas	REPONE AUTO QUE NEGÓ OFICIAR y REQUIERE ACLARAR SOLICITUD

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, formulado por el apoderado de las señora NANCY, MARLENY, JANNETT RAVE ESTRADADA, dentro del proceso de la referencia contra el auto calendarado el 2 de febrero de 2020, notificado por estados del 28 del mismo mes y año, mediante el cual se negó oficiar a las entidades bancarias COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY, al BBVA, a DAVIVIENDA, a BANCOLOMBIA, y a TRANSUNIÓN, Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto calendario el 27 de febrero 2020 que negó el decreto de oficiar a las entidades bancarias COOPERATIVA JOHN F KENNEDY DAVIVIENDA BBVA COMA BANCOLOMBIA Y TRANSUNION, por considerar el despacho que conforme con el artículo 489 del código general del proceso numeral 5; negación que se dio por considerar el despacho que dichas pruebas son del resorte exclusivo de la parte interesada en el trámite liquidatorio, toda vez que no corresponde al funcionario buscar los bienes para que sean ingresados como activos o como pasivos de la muestra herencial, aun cuando se hayan agotado previamente los derechos de petición que hace relación el solicitante.

Además, cuánto de acuerdo con el artículo 502 del Código General del Proceso; además, porque cuando ocurre algún motivo se hubieran dejado inventariar bienes, estos pueden acudir a lo allí señalado, esto es, a solicitar inventarios adicionales

### ESCRITO DE REPOSICIÓN

Sustenta el recurso el apoderado recurrente en manifestar que, si bien es cierto al juez le asiste toda a razón en los argumentos expuestos para denegar dicha solicitud, también lo es que, es precisamente porque ya agotaron todas las instancias para conseguir dichas pruebas, con resultados negativos, incluso haber agotado el trámite de la prueba extraprocesal la cual le fue negada ante el Juzgado tercero Civil Municipal de Envigado, el cual la rechazó aduciendo que debía presentarse al interior de este trámite, fue esa la razón por la se solicitó en este proceso, pues con dicha negativa se está negando el acceso a la administración de justicia de sus representadas, solicitando se revoque el auto recurrido y en su lugar se ordena oficiar a las entidades citadas. Esto es, a **LA COOPERATIVA JOHN F KENNEDY, AL BANCO DAVIVIDAN S.A., AL BANCO BBVA, A BANCOLOMBIA, Y A TRANSUNIÓN** para que brinde información acerca del Estado financiero íntegro de la señora **LIGIA DE JESÚS ESTRADA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía **21799 077**, desde el inicio de su actividad financiera hasta la actualidad, bien de sus cuentas corrientes, ahorros, FIDUCUENTAS, CDT, entre otros, y aporten copia de los documentos que soporten dichos productos.

Por consiguiente, se procede de inmediato a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como finalidad que el juez que incurrió en algún error procesal revoque su decisión y asuma una ajustada a la legalidad procesal y sustancial, recurso que tiene su consagración legal en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Analizados los fundamentos expuestos por el recurrente y revisada la actuación procesal, observa el Despacho que efectivamente, la parte interesada con miras obtener las certificaciones requeridas mediante derecho de petición a las entidades financieras antes citadas, ha agotado los mecanismos de ley que a su alcance tenía, incluso acudió a la jurisdicción pero le fue negada su petición, motivo por el cual si bien el Despacho es claro que dichas pruebas las debe obtener la parte interesada debido a que se debe guardar el principio de igualdad a las partes, en este caso en particular, ante la imposibilidad de que las partes pudieran conseguir las pruebas que solicitan, el Despacho repondrá el auto recurrido, para en su lugar, atender dicha petición, debido a que la parte interesada ya agotó todos los medios que tenía a su Disposición y además en últimas, es este Juzgado el encargado de liquidar la herencia del causante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERA:** REPONER el auto recurrido, calendado el 27 de febrero de 2020, por lo expuesto en esta decisión.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar a LA COOPERATIVA JOHN F KENNEDY, AL BANCO DAVIVIENDA S.A., AL BANCO BBVA, A BANCOLOMBIA, Y A TRANSUNIÓN para que brinde información acerca del Estado financiero íntegro de la señora LIGIA DE JESÚS ESTRADA RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía 21799 077, desde el inicio de su actividad financiera hasta la actualidad, bien de sus cuentas corrientes, ahorros, FIDUCIENTAS, CDT, entre otros, y aporten copia de los documentos que soporten dichos productos.

**TERCERO:** Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro de la suma de \$16.000.000,00 que solicita el abogado acá recurrente, se le requiere para que adecué la solicitud en la forma dispuesta en el artículo 83 del C. G. P.; esto es, determinando en cabeza de quién está dichos dineros, en qué entidad Bancaria, el lugar donde se encuentra, el número de la cuenta y demás especificaciones que lleven al Juez a tener certeza de la medida solicitada.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ***

***Firmado Por:***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 73.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/ 08/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO 118 - RADICADO.** 0526631 10 001 2018-00549 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*67c7c0fbb36ecdb990e868663c0f82dacd6bd5443b664c89eddc  
55fdb8270181*

*Documento generado en 25/08/2020 05:28:38 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019 00334 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la nueva apoderada nombrada en amparo de pobreza acepto su encargo, por lo tanto, se le advierte que sus facultades se limitan a las consagradas en el artículo 156 del CGP.

Por último, se advierte que el presente proceso solo está pendiente del emplazamiento del señor LEONARDO RUSINQUE, pero si bien el Juzgado solo había ordenado realizarlo por FACEBOOK o INSTAGRAM conforme a autos anteriores, en este momento y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo tanto, se ordena que una vez quede ejecutoriado esta providencia, por Secretaria se proceda a lo anterior; y así poder continuar con el presente trámite.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2015 00867 00

Código de verificación:

**6d22165934e8fed1f881c546b5901b9ea89ce48a0c41d35726de46ec8a7815fd**

Documento generado en 25/08/2020 05:20:25 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00409 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 6 de mayo de 2020, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, se procede a reprogramar la misma para el día 21 de septiembre del presente año a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del pasado 20 de enero de 2020 y del 6 de mayo de 2020.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 73.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/ 08/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00**  
***JUEZ CIRCUITO***  
***JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:  
697299e0935de711e3c8e4dcd7cfl8dcf4a72f4f75cd03822e230e23d3843  
8e*

*Documento generado en 25/08/2020 05:26:21 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00500 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Se pone en conocimiento de la parte demandante, el informe allegado por la parte demanda donde indica que la señora ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN puso en venta bienes muebles de la sociedad conyugal, e incluso aporta fotos que así lo constata, en consecuencia se le requiere para que se abstenga de realizar dichas ventas debido a que puede incurrir en acciones legales que puede iniciar su contraparte.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*b14ab7660e55aa067b88e508c37241307004bdcd873ada54d337c95ad5b5  
91a2*

*Documento generado en 25/08/2020 05:25:31 p.m.*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 73.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/ 08/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	119
RADICADO	05266 31 10 2020 00105 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE	MARTHA LUCÍA MEJÍA GUZMÁN, en representación de su hija SARA SALDARRIAGA MEJÍA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 1º de julio de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente solicitud VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO presentada por el señor MARTHA LUCÍA MEJÍA GUZMÁN, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 73.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/ 08/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
0df9484b496275ce114622a31dc2b92211250b0a528ae76ee3d48d36a45be3c1  
Documento generado en 25/08/2020 05:27:23 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00185 00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda VERBAL SUMARIA SOBRE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA POR AUMENTO, promovida por el señor DANIEL LONJAS SÁNCHEZ, en interés de su hija ELOISA LONJAS GARCÍA en contra de la señora SANDRA JULIETH GARCÍA JIMENEZ, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los requisitos.

**PRIMERO:** Indicará y acreditará a cuánto ascienden los ingresos de la señora SANDRA JULIETH GARCÍA JIMENEZ y el señor DANIEL LONJAS SÁNCHEZ.

**SEGUNDO:** Deberá señalar que bienes de fortuna tienen los señores SANDRA JULIETH GARCÍA JIMENEZ y DANIEL LONJAS SÁNCHEZ, allegando para el efecto el documento idóneo con el que se acredite tal situación.

**TERCERO:** Deberá señalar que otras obligaciones tienen a su cargo los señores SANDRA JULIETH GARCÍA JIMENEZ y DANIEL LONJAS SÁNCHEZ.

**CUARTO:** El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

**QUINTO:** Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que establece: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2020 00185 00

*demanda el envío físico de la misma con sus anexos...En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado...".*

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10093ad5316135f2bd6a287126f20884543a0ea6fdfeed170bb6bc**  
**61fa0b530c**

Documento generado en 25/08/2020 05:22:57 p.m.

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00187 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores LUISA FERNANDA GIRALDO TRUJILLO y NELSON JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del CC.

#### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores LUISA FERNANDA GIRALDO TRUJILLO y NELSON JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del CC. Modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

**SEGUNDO:** en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se dictara sentencia por escrito.

**TERCERO:** RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por las partes, a la abogada DORIELA DEL SOCORRO SILVA ARANGO.

*NOTIFÍQUESE*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 73.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/ 08/ 2020

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00187 00**

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b2dc456f76b5fe43679f395b40b2463d79flcaca98fe1d7f0a2f30b3a9244  
c3**

Documento generado en 25/08/2020 05:24:31 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado 05266 31 10 001 2020-00189-00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente demanda de Sucesión doble intestada de los causantes, BENJAMÍN URIBE JARAMILLO Y OFELIA RESTREPO, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento y para los efectos del artículo 28, INDICARÁ la dirección exacta del último domicilio de cada uno de los causantes.

SEGUNDO: Aportara el titulo antecedente del inmueble relacionado en los activos, es decir allegará copia autentica de la sentencia de pertenencia del 2 de diciembre de 1970 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué Bolívar.

TERCERO: Dará cumplimiento a los numerales 4, 8,9, 10 del articulo 82 del CGP, esto es, i) deberá adicionar en su escrito las pretensiones del proceso pretenda, expresado con precisión y claridad. ii) indicar los fundamentos de derecho. iii) La cuantía del proceso. iv) El lugar, la dirección física y electrónica que tenga el interesado y su apoderado, además señalará los números telefónicos de contacto que tengan los mismos

CUARTO: Allegara copia autentica actualizada de la escritura publica de cesión de derechos.

QUINTO: De conformidad a lo manifestado en el hecho séptimo de la demanda, se deberá allegar el trámite de actualización de linderos o de área del bien relacionado en los activos, el cual tiene que constar en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de herencia, lo anterior debido a que si bien en la actualidad se indica que el predio tiene 700 Ha 00 M2, dicha información debe coincidir con la matricula inmobiliaria del predio, pues de lo contrario seria imposible registrar un trabajo de partición con dicha incongruencia.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 73.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/ 08/ 2020

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**RADICADO.** 05266 31 10 001 2020 00189 00

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***97a6bad823561c7e82fa023fbc6569f7b2782872b9815953c0389ac433dfe8  
5f***

Documento generado en 25/08/2020 05:23:44 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00193

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de agosto de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por el señor JULIO GAITÁN VILLARREAL ÁLVAREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se servirá reseñar en los hechos de la demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la convivencia que se anuncia existió entre el demandante y la señora MARÍA ELVIA MORALES VERGARA.

SEGUNDO: Se allegará copia del registro civil de nacimiento de JULIO GAITÁN VILLARREAL ÁLVAREZ.

TERCERO: Teniendo en cuenta el hecho décimo quinto de la demanda se indica que ya se inició el proceso de sucesión de la fallecida MARÍA ELVIA MORALES VERGARA, se deberá dirigir la presente demanda contra los herederos reconocidos en aquel, y los indeterminados; anterior de conformidad al artículo 87 del CGP, para el efecto allegará copia de los autos de reconocimiento de herederos.

CUARTO: Se deberá allegar registros civiles de nacimiento de MARÍA DEL ROSARIO MORALES VERGARA, MARÍA ANGELICA MORALES VERGARA, MARÍA OLIVIA MORALES VERGARA, MARCO TULIO MORALES VERGARA, JESÚS ANTONIO MORALES VERGARA, LUIS EDUARDO MORALES VERGARA, lo anterior con la finalidad de acreditar la legitimación por pasiva y la calidad de hermana de la señora MARÍA ELVIA MORALES VERGARA.

QUINTO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que establece: *“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no*

**AUTO - RADICADO 2020-00193**

conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado...”.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la*

*Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **ceb0f85feaf4f5559cd3ad11ed1bb226f22c0e71bf091805d87a9e3b4377fe2d***

*Documento generado en 25/08/2020 05:22:06 p.m.*